

Por cada diez litros o fracción de capacidad del depósito donde se esteriliza al producto envasado: 32 pesetas.
Esta cuota es irreducible.

Nota.—Caso de que se esterilicen en el depósito tan sólo líquidos no azucarados, la cuota se reducirá a 16 pesetas por cada 10 litros o fracción de capacidad.»

Segundo.—La modificación de este epígrafe entrará en vigor en 1 de julio de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director de Impuestos Directos.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone nueva redacción del epígrafe 5324-c), 2) de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 9 de mayo de 1966, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Nueva redacción del epígrafe 5324-c), 2), que queda redactado en la siguiente forma:

«Epígrafe 5324-c), 2).—Caucho sintético a base de copolímeros de butadieno.
Por cada 10 dm³ o fracción de volumen de reactores: 160 pesetas.»

Segundo.—Esta nueva redacción del citado epígrafe entrará en vigor en 1 de julio de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director de Impuestos Directos.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se modifica la redacción del epígrafe 9853 de las vigentes tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 9 de mayo de 1966, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—El epígrafe 9853 de las vigentes tarifas de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial queda redactado de la siguiente forma:

«Epígrafe 9853.—Variedades y bailes.

a) Variedades en locales en que se pueden servir consumiciones o bailar.

Cuota de:

Por cada día en que se celebre espectáculo.

Cuando la capacidad total de la sala exceda de 1.000 localidades.

	Pesetas
En Madrid y Barcelona	350
En poblaciones de más de 200.000 habitantes	300
En las de más de 100.000 a 200.000 habitantes	275
En las de más de 50.000 a 100.000 habitantes	250
En las de más de 25.000 a 50.000 habitantes	225
En las restantes	175

Se tributará con el siguiente porcentaje de las cuotas señaladas en este apartado cuando la capacidad total del local o sala sea de:

	%
Más de 750 hasta 1.000 localidades	90
» 600 » 750 »	80
» 500 » 600 »	75
» 400 » 500 »	70
» 300 » 400 »	65
» 250 » 300 »	60
» 200 » 250 »	55
» 150 » 200 »	50
» 100 » 150 »	45
Sin exceder de 100 localidades	40

b) Bailes con o sin precio de entrada en los que la consumición sea obligatoria.

Cuota de:

Por cada día en que se celebre espectáculo:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona	200
En poblaciones de más de 200.000 habitantes	150
En las de más de 100.000 hasta 200.000 habitantes ...	125
En las de más de 50.000 hasta 100.000 habitantes ...	100
En las de más de 25.000 hasta 50.000 habitantes ...	75
En las restantes	60

c) Bailes con precio de entrada en los que la consumición no sea obligatoria.

Cuota de:

Por cada día en que se celebre espectáculo:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona	150
En poblaciones de más de 200.000 habitantes	125
En las de más de 100.000 hasta 200.000 habitantes ...	100
En las de más de 50.000 hasta 100.000 habitantes ...	80
En las de más de 25.000 hasta 50.000 habitantes ...	70
En las restantes	50

d) Bailes con precio de entrada en los que no existe consumición.

Cuota de:

Por cada día en que se celebre espectáculo:

	Pesetas
En Madrid y Barcelona	90
En poblaciones de más de 200.000 habitantes	80
En las de más de 100.000 hasta 200.000 habitantes ...	70
En las de más de 50.000 hasta 100.000 habitantes ...	60
En las de más de 25.000 hasta 50.000 habitantes ...	50
En las restantes	40

Se tributará con el siguiente porcentaje de las cuotas señaladas en los tres apartados inmediatamente anteriores cuando la capacidad total del local o sala sea de:

	%
Más de 750 localidades sin exceder de 1.000	80
» 500 » » 750	70
» 400 » » 500	60
» 300 » » 400	50

	%
Más de 200 localidades sin exceder de 300	40
» 100 » » 200	30
Sin exceder de 100 localidades	20

NOTAS.—1.ª Para el cómputo del número de días en los que se ha celebrado espectáculo se considerará que se trata de un solo día, aun cuando el espectáculo se prolongue y comprenda parte de dos días naturales.

2.ª Los servicios de bar o restaurante que se presten en los espectáculos comprendidos en este epígrafe tributarán independientemente con la cuota señalada a dicho servicio.

A este epígrafe le son de aplicación las normas G) y K).»

Segundo.—La modificación de este epígrafe entrará en vigor en 1 de julio de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director de Impuestos Directos.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone rectificación ampliatoria del número 5), apartado e), del epígrafe 5324 de las vigentes tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 9 de mayo de 1966, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Rectificación ampliatoria del número 5, apartado e), del epígrafe 5324, que queda redactado de la siguiente forma:

«Epígrafe 5324-e),5).—A base de polímeros de etileno y fluor-etileno.

Procesos de baja presión y alta densidad: Por cada kilogramo/minuto de caudal de los compresores de etileno en servicio simultáneo y régimen normal: 40.000 pesetas.»

Segundo.—Esta rectificación del citado epígrafe entrará en vigor en 1 de julio de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director de Impuestos Directos.

ORDEN de 22 de junio de 1966 por la que se dispone rectificación de la nota tercera del epígrafe 1721 de las vigentes tarifas de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

En consideración a la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial de 9 de mayo de 1966, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Rectificación de la nota tercera del epígrafe 1721, que queda redactada en la siguiente forma:

«Con anterioridad al comienzo del ejercicio de la actividad, y dentro de la campaña, deberá ser presentada declaración de alta ante la Administración de Rentas que proceda y solicitarse el precintado de los elementos tributarios que no se piensen utilizar y entendiéndose que la referida declaración de alta sólo surtirá efecto en la campaña a que se refiere. Ello no obstante, la cuota en concepto de fija continuará en matrícula mientras no se presente declaración de baja.»

Segundo.—La modificación de la citada nota entrará en vigor a partir del 1 de julio de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1966 por la que se rectifican errores y omisiones del calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables en 1966.

Ilustrísimo señor:

Padecidos diversos errores y omisiones en el calendario de fiestas locales consuetudinarias y recuperables en 1966, publicado por Orden de 24 de diciembre de 1965 e inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1966, se subsanan en la forma que se indica a continuación:

En la página 297, segunda columna, Alava, línea 20, donde dice: «de Navidad», debe decir: «de Navidad, medio día».

En la misma página y columna, Alicante, línea 54, después de «18 de abril, San Vicente Ferrer», se incluirá: «21 de abril, romería de la Santísima Faz».

En la página 298, segunda columna, línea 72, donde dice: «Almería (capital), 27 de enero», debe decir: «Almería (capital), 27 de agosto».

En la página 299, primera columna, Badajoz, línea 28, donde dice: «Bancarrotas», debe decir: «Barcarrotas».

En la misma página y columna, línea 37, donde dice: «Cabeza de Vaca», debe decir: «Cabeza la Vaca».

En la misma página y columna, línea 38, «Galera León», donde dice: «Virgen de Tendulia», debe decir: «Virgen de Tentudia».

En la misma página y columna, línea 39, donde dice: «Campanario», debe decir: «Campanario».

En la misma página, segunda columna, línea 19, donde dice: «Morena (La)», debe decir: «Morera (La)».

En la misma página y columna, línea 59, donde dice: «Valencia de Mombuey», debe decir: «Valencia del Mombuey».

En la misma página y columna, línea 64, «Valverde de Llerena», donde dice: «Cristo del Rosario», debe decir: «Santo Cristo del Rosario».

En la misma página y columna, línea 77, donde dice: «Villar del Rey».—Fiesta tradicional», debe decir: «Villar del Rey».—16 de agosto, fiesta tradicional».

En la misma página y columna, línea 80, donde dice: «Zehinos», debe decir: «Zahinos».

En la página 300, primera columna, Baleares, línea 42, «Mahón», donde dice: «8 de febrero», debe decir: «9 de febrero».

En la misma página, segunda columna, Barcelona, entre las líneas cuarta y quinta, se incluirá: «Abrera.—30 de junio, fiesta mayor; 1 de agosto, fiesta mayor (Caserío de Santa María de Villalba)».

En la página 301, primera columna, Barcelona, entre las líneas 11 y 12, se incluirá: «Llinas.—8 y 9 de septiembre, fiesta mayor».

En la página 302, primera columna, Barcelona, entre las líneas 2 y 3, se incluirá: «Tarrasa.—4 de julio, fiesta mayor; 16 de agosto, San Roque».

En la misma página y columna, Cáceres, penúltima línea, donde dice: «Carboso», debe decir: «Carcaboso».

En la misma página, segunda columna, línea 53, «Montánchez», donde dice: «2 de febrero», debe decir: «3 de febrero».

En la página 303, primera columna, línea cuarta, donde dice: «Tajeda de Tiétar», debe decir: «Tejeda de Tiétar».

En la misma página y columna, línea 14, donde dice: «Valdehunger», debe decir: «Valdehuncar».

En la misma página y columna, líneas 16 y 17, «Valencia de Alcántara», donde dice: «29 de octubre», debe decir: «19 de octubre».

En la misma página, segunda columna, Castellón de la Plana, línea 20, «Almenara», donde dice: «1 de octubre», debe decir: «17 de octubre».

En la página 305, primera columna, Ciudad Real, línea 19, «Almadén», donde dice: «17 de julio», debe decir: «27 de julio».

En la página 306, primera columna, línea quinta, «Cuenca (capital)», donde dice: «1 de julio», debe decir: «1 de junio».

En la misma página y columna, línea 32, «Cañizares», donde dice: «9 y 10 de septiembre», debe decir: «8, 9 y 10 de septiembre».

En la misma página y columna, línea 70, «Pesquera (La)», donde dice: «y de diciembre», debe decir: «y 28 de diciembre».

En la misma página, segunda columna, «San Clemente, 23 de agosto», línea 10, donde dice: «14 y 15 de septiembre», debe decir: «22 y 23 de agosto».

En la misma página, segunda columna, Granada, línea 78, «Loja», donde dice: «25 de abril, San Marcos», debe decir: «25 de abril, San Marcos; 18 de agosto, aniversario de la Liberación».